

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 618-05 que crea la Oficina Coordinadora (OC) de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618-05

CONSIDERANDO: Que tras la ratificación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, la República Dominicana y Centro América, el país requiere hacer una serie de cambios y adaptaciones necesarias para su mejor aprovechamiento y puesta en vigencia a partir de la fecha establecida para tal fin.

CONSIDERANDO: Que la ratificación del indicado Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA requiere que el Gobierno Dominicano, el empresariado, los trabajadores y la Sociedad Civil en general redefinan una estrategia nacional de competitividad, y en ese sentido, una nueva estrategia de negociaciones comerciales, que permita complementar los beneficios que éste provee y responder a los retos que plantea, en el contexto más general de las negociaciones comerciales multilaterales en el marco de la OMC, así como las negociaciones bilaterales o regionales que sean parte de los objetivos de la República, o que se prevén dentro del propio DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se requiere fortalecer la función y la estructura de organización de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), establecida mediante Decreto No. 74-97, de fecha 10 de febrero de 1997, como máximo órgano de diseño, coordinación y puesta en marcha de la política comercial exterior de la República.

CONSIDERANDO: Que dicho fortalecimiento hace necesario ajustes en la actual estructura de la organización de la CNNC para los fines arriba indicados para lo cual el Poder Ejecutivo debe intervenir para su más rápida implementación y puesta en vigor.

VISTOS los Decretos Nos. 74-97, del 10 de febrero de 1997 y 74-99, del 24 de febrero de 1999, relativos a la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales; y el Decreto No. 610-05, de fecha 2 de noviembre de 2005, que crea el Consejo Nacional de Implementación y Administración de Tratados (CONIAT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea la Oficina Coordinadora (OC) de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), como Secretaría Ejecutiva de la misma, bajo la dirección ejecutiva del Embajador Encargado de Negociaciones Comerciales, quien reportará directamente al Poder Ejecutivo y al Presidente de la CNNC.

ARTICULO 2.- El Embajador Encargado de Negociaciones Comerciales tendrá a su cargo la dirección y coordinación de todos los asuntos relativos a las negociaciones comerciales en curso y las propuestas de definición de la política comercial internacional del país, previa aprobación del Poder Ejecutivo y los titulares de la CNNC. En esa condición el Embajador Encargado de Negociaciones Comerciales fungirá como Coordinador en Jefe de Negociaciones Comerciales del país y coordinador de las diferentes áreas de la CNNC. El Embajador Encargado de Negociaciones Comerciales además de secretario ejecutivo de la CNNC, tendrá la calidad de miembro titular de la misma.

ARTICULO 3.- La Oficina Coordinadora de la CNNC tendrá asignado un presupuesto específico a partir del presupuesto del 2006. El mismo será ejecutado por esa Oficina Coordinadora para el mejor funcionamiento de la misma, por lo cual se creará una Unidad Ejecutora dentro del capítulo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Igualmente, cada institución participante en la CNNC aportará personal y recursos para el mejor desenvolvimiento de las negociaciones, metas y misiones a cargo de la Oficina Coordinadora. Todos los proyectos de cooperación externa para fortalecer la política comercial exterior del país, serán coordinados y ejecutados por la Oficina Coordinadora de la CNNC, en particular aquellos provenientes del BID, de la Unión Europea o de otras fuentes multilaterales.

ARTICULO 4.- El actual Departamento de Negociaciones Comerciales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda integrado y bajo la dirección de la Oficina Coordinadora de la CNNC, así como las funciones relativas a negociaciones comerciales de la Subsecretaría de Estado de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales.

ARTICULO 5.- La Oficina Coordinadora de la CNNC estará dirigida por el Embajador Encargado de Negociaciones Comerciales designado mediante el Decreto No. 462-02, del 19 de agosto del 2005, Lic. Julio Ortega Tous, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 14-97, de fecha 10 de febrero de 1997, que creó la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 619-05 que declara el 26 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Merengue.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619-05

CONSIDERANDO: Que el merengue es la danza nacional por excelencia y que hoy por hoy constituye una de las señas esenciales de la identidad dominicana.

CONSIDERANDO: Que la preservación del merengue debe ser parte de la política cultural del Estado Dominicano, en el empeño de propiciar permanentemente un ambiente favorable para el auge del más importante ritmo musical nacional.

CONSIDERANDO: Que el merengue es el vinculante musical más determinante de la dominicanidad y la manifestación cultural más arraigada y fundamental de los habitantes de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que se ha establecido como la fecha de surgimiento del merengue, hace 150 años, la del 26 de noviembre de 1854, cuando por primera vez apareció el vocablo “merengue” en el periódico “El Oasis”, que circulaba cada domingo en la ciudad de Santo Domingo y que hoy es reconocido como la primera prueba de la existencia del merengue en la realidad social y cultural dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara el 26 de noviembre de cada año, como **Día Nacional del Merengue.**

ARTICULO 2.- Durante esa fecha deberá efectuarse un amplio programa de actividades destinadas a difundir y valorar el merengue, como la danza nacional de la